

**DECRETO NÚMERO 1131 DE 2019**

(junio 26)

por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2019-2020 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo transitorio segundo del artículo 361 de la Constitución Política y por el artículo 15 de la Ley 1942 de 2018,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías;

Que el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política establece que: “*Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos*”;

Que el inciso segundo del párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política establece que en el evento en que durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020 las asignaciones directas de que trata el inciso segundo de ese mismo artículo, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero;

Que el artículo 2.2.4.5.3 del Decreto número 1082 de 2015, dispone que los recursos del Fondo de Desarrollo Regional que las entidades territoriales pueden destinar para alcanzar los porcentajes establecidos en el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado de los municipios y departamentos en el respectivo departamento, y señala el procedimiento para calcular dicha distribución;

Que la Ley 1942 de 2018, decretó el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y, dispuso en el párrafo 1° del artículo 15 que el Gobierno nacional mediante decreto, durante el primer trimestre del primer año del bienio, adelantará la compensación del año 2018;

Que el Departamento Nacional de Planeación, remitió mediante Oficio número 20194310236191 del 12 de abril de 2019, el cálculo de la compensación 2018, con base en: i) la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado internos del DNP número 20196630094762 del 19 de febrero de 2019, ii) los saldos disponibles en el FDR - Compensación de Asignaciones Directas contenidos en los artículos 4° y 5° del Decreto número 606 de 2019 y iii) el cálculo del valor faltante para alcanzar el porcentaje señalado en el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política para cada beneficiario, aplicando la distribución señalada en el mencionado artículo 2.2.4.5.3 del Decreto número 1082 de 2015 y siguiendo la metodología de cálculo contenida en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente decreto;

Que mediante el Decreto número 606 de 2019, se realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2017-2018, se ajustó el mayor recaudo 2017-2018 y se adicionó el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020;

Que el párrafo del artículo 12 del Decreto número 606 de 2019, dispone que los valores asignados en los artículos 4° y 5° del mismo decreto, como disponibilidad inicial y mayor recaudo 2017-2018 definitivo, respectivamente, correspondientes al Fondo de Desarrollo Regional “Compensación de Asignaciones Directas”, serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión una vez se haya adelantado la compensación del año 2018;

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:****COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018**

Artículo 1°. Contracredítense el Capítulo II - Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios Subcapítulo 2 - Fondo de Desarrollo Regional (FDR) compensación asignaciones directas, la suma de setecientos sesenta y siete mil quinientos seis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$767.506.982.436) moneda legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	767.506.982.436
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL-FDR	767.506.982.436
		05000	ANTIOQUÍA	47.812.766.325
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	47.812.766.325
		08000	ATLÁNTICO	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		13000	BOLÍVAR	42.880.204.756
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	42.880.204.756
		15000	BOYACÁ	51.283.291.139
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	51.283.291.139
		17000	CALDAS	20.666.059
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	20.666.059
		18000	CAQUETÁ	1.258.799
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.258.799

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		19000	CAUCA	3.160.049.160
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.160.049.160
		20000	CESAR	54.151.127.052
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	54.151.127.052
		23000	CÓRDOBA	88.954.692.003
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	88.954.692.003
		25000	CUNDINAMARCA	6.267.647.132
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.267.647.132
		27000	CHOCÓ	7.461.743.814
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.461.743.814
		41000	HUILA	60.527.226.413
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	60.527.226.413
		44000	LA GUAJIRA	73.286.608.597
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	73.286.608.597
		47000	MAGDALENA	8.446.430.122
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	8.446.430.122
		50000	META	43.466.382.392
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	43.466.382.392
		52000	NARIÑO	6.266.487.451
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.266.487.451
		54000	NORTE DE SANTANDER	11.513.484.052
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	11.513.484.052
		63000	QUINDIO	1.675.107
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.675.107
		66000	RISARALDA	1.034.945
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.034.945
		68000	SANTANDER	71.327.007.167
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	71.327.007.167
		70000	SUCRE	40.877.061.078
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	40.877.061.078
		73000	TOLIMA	64.778.074.312
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	64.778.074.312
		76000	VALLE DEL CAUCA	413.703.328
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	413.703.328
		81000	ARAUCA	25.783.790.659



CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.783.790.659
		85000	CASANARE	31.213.407.876
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	31.213.407.876
		86000	PUTUMAYO	27.274.364.824
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	27.274.364.824
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	160.596.326
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	160.596.326
		91000	AMAZONAS	33.408
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	33.408
		97000	VAUPES	3.767.817
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.767.817
		99000	VICHADA	172.400.322
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	172.400.322

Artículo 2º. Con base en el contracrédito efectuado en el artículo 1º, acredítese en el CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES. SUBCAPÍTULO 1 - DEPARTAMENTOS la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$767.506.982.436), para realizar la compensación correspondiente al año 2018, de que trata el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política a las entidades beneficiarias de asignaciones directas, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	767.506.982.436
	1		DEPARTAMENTOS	767.506.982.436
		05000	ANTIOQUÍA	47.812.766.325
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	47.812.766.325
		08000	ATLÁNTICO	-
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	-
		13000	BOLÍVAR	42.880.204.756

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	42.880.204.756
		15000	BOYACÁ	51.283.291.139
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	51.283.291.139
		17000	CALDAS	20.666.059
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	20.666.059
		18000	CAQUETÁ	1.258.799
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.258.799
		19000	CAUCA	3.160.049.160
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	3.160.049.160
		20000	CESAR	54.151.127.052
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	54.151.127.052
		23000	CÓRDOBA	88.954.692.003
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	88.954.692.003
		25000	CUNDINAMARCA	6.267.647.132
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	6.267.647.132
		27000	CHOCÓ	7.461.743.814
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	7.461.743.814
		41000	HUILA	60.527.226.413

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	60.527.226.413
		44000	LA GUAJIRA	73.286.608.597
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	73.286.608.597
		47000	MAGDALENA	8.446.430.122
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	8.446.430.122
		50000	META	43.466.382.392
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	43.466.382.392
		52000	NARIÑO	6.266.487.451
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	6.266.487.451
		54000	NORTE DE SANTANDER	11.513.484.052
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	11.513.484.052
		63000	QUINDIO	1.675.107
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.675.107
		66000	RISARALDA	1.034.945
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	1.034.945
		68000	SANTANDER	71.327.007.167
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	71.327.007.167
		70000	SUCRE	40.877.061.078

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	40.877.061.078
		73000	TOLIMA	64.778.074.312
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	64.778.074.312
		76000	VALLE DEL CAUCA	413.703.328
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	413.703.328
		81000	ARAUCA	25.783.790.659
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	25.783.790.659
		85000	CASANARE	31.213.407.876
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	31.213.407.876
		86000	PUTUMAYO	27.274.364.824
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	27.274.364.824
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	160.596.326
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	160.596.326
		91000	AMAZONAS	33.408
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	33.408
		97000	VAUPES	3.767.817
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO ARTÍCULO 2º ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	3.767.817
		99000	VICHADA	172.400.322



CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ARTÍCULO 2° ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2011	172.400.322

**Parágrafo:** Los recursos de que trata el presente artículo se desagregan entre las entidades territoriales beneficiarias de la compensación de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 2 que hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 3º.** Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 606 de 2019, una vez realizada la compensación del 2018, efectúense los siguientes ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías 2019 – 2020, contraccréditando recursos del CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$177.422.973.511), de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	177.422.973.511
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL-FDR	177.422.973.511
		05000	ANTIOQUÍA	28.028.672.373
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	28.028.672.373
		08000	ATLÁNTICO	224.384.505
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	224.384.505
		13000	BOLÍVAR	52.698.876.781
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	52.698.876.781
		15000	BOYACÁ	10.363.263.371
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.363.263.371
		17000	CALDAS	1.124.888.725
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.124.888.725
		18000	CAQUETÁ	151.701
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	151.701
		19000	CAUCA	519.743.147
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	519.743.147

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		20000	CESAR	9.894.798.034
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	9.894.798.034
		23000	CÓRDOBA	8.684.697.144
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	8.684.697.144
		25000	CUNDINAMARCA	7.121.411.286
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.121.411.286
		27000	CHOCÓ	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		41000	HUILA	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		44000	LA GUAJIRA	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		47000	MAGDALENA	26.837.195.867
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	26.837.195.867
		50000	META	5.848.245.960
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.848.245.960
		52000	NARIÑO	4.901.381.166
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.901.381.166
		54000	NORTE DE SANTANDER	3.655.788.291
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.655.788.291
		63000	QUINDIO	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		66000	RISARALDA	145.429
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	145.429
		68000	SANTANDER	886.297.541
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	886.297.541
		70000	SUCRE	12.910.316.901
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	12.910.316.901
		73000	TOLIMA	-

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		76000	VALLE DEL CAUCA	96.960.517
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	96.960.517
		81000	ARAUCA	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		85000	CASANARE	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		86000	PUTUMAYO	3.258.123.918
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	3.258.123.918
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	264.656.993
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	264.656.993
		91000	AMAZONAS	4.904
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.904
		97000	VAUPES	2.050.448
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.050.448
		99000	VICHADA	100.918.507
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	100.918.507

**Artículo 4º.** Con base en el contracrédito efectuado en el artículo anterior, acredítese en el CAPÍTULO II – PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS SUBCAPÍTULO 2 - FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – PROYECTOS DE INVERSIÓN para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$177.422.973.511), de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	177.422.973.511
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL-FDR	177.422.973.511
		05000	ANTIOQUÍA	28.028.672.373
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	28.028.672.373

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
		08000	ATLÁNTICO	224.384.505
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	224.384.505
		13000	BOLÍVAR	52.698.876.781
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	52.698.876.781
		15000	BOYACÁ	10.363.263.371
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	10.363.263.371
		17000	CALDAS	1.124.888.725
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.124.888.725
		18000	CAQUETÁ	151.701
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	151.701
		19000	CAUCA	519.743.147
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	519.743.147
		20000	CESAR	9.894.798.034
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.894.798.034
		23000	CÓRDOBA	8.684.697.144
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	8.684.697.144
		25000	CUNDINAMARCA	7.121.411.286
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	7.121.411.286
		27000	CHOCÓ	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		41000	HUILA	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		44000	LA GUAJIRA	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		47000	MAGDALENA	26.837.195.867
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	26.837.195.867
		50000	META	5.848.245.960
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.848.245.960
		52000	NARIÑO	4.901.381.166
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.901.381.166
		54000	NORTE DE SANTANDER	3.655.788.291
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.655.788.291
		63000	QUINDIO	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		66000	RISARALDA	145.429



CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	145.429
		68000	SANTANDER	886.297.541
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	886.297.541
		70000	SUCRE	12.910.316.901
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	12.910.316.901
		73000	TOLIMA	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		76000	VALLE DEL CAUCA	96.960.517
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	96.960.517
		81000	ARAUCA	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		85000	CASANARE	-
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
		86000	PUTUMAYO	3.258.123.918
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.258.123.918
		88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	264.656.993
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	264.656.993
		91000	AMAZONAS	4.904
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.904
		97000	VAUPES	2.050.448
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.050.448
		99000	VICHADA	100.918.507
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	100.918.507

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1942 de 2018.

Artículo 6°. Las entidades territoriales beneficiarias de las compensaciones de que trata el presente decreto, deberán destinar los recursos asignados, de acuerdo con las normas y procedimientos que regulan el Sistema General de Regalías aplicables a las asignaciones directas.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Minas y Energía,

*María Fernanda Suárez Londoño.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Gloria Alonso Masmela.*

### METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR FALTANTE PARA ALCANZAR LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CADA BENEFICIARIO

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL AÑO 2018.

1.1 Las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010, certificadas por el Ministerio de Minas y Energía, para cada departamento, municipio o distrito, se llevarán a precios constantes de 2010 utilizando como deflactor el Índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Una vez llevadas las asignaciones a precios constantes de 2010 se obtendrá el promedio simple y se calculará el 40% de este promedio, el cual se denominará 40% de su promedio histórico a precios constantes de 2010.

- 1.2 El recaudo efectivo para cada departamento, municipio o distrito de las asignaciones directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías con corte al 31 de diciembre de 2018, se llevará a precios constantes de 2010, utilizando como deflactor el índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. A este recaudo se le denominará recaudo de asignaciones directas a precios constantes de 2010.
- 1.3 Si el recaudo de asignaciones directas de 2018 a precios constantes de 2010 de cada departamento, municipio o distrito resulta inferior al 40% de su promedio histórico a precios constantes de 2010, se calculará la diferencia y esta se llevará a precios de 2018, utilizando la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. A esta diferencia se le denominará faltante a precios de 2018.
- 1.4 Se entenderá que el faltante a precios de 2018 obtenido en el numeral 3 del presente anexo es el que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.4.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y será el que se aplique al faltante consolidado de los municipios y departamentos en el respectivo departamento para calcular la proporción de que habla el numeral 3 del artículo 2.2.4.5.3 de Decreto 1082 de 2015.
- 1.5 Para estos efectos, el monto de los recursos del FDR - Compensación de Asignaciones Directas sobre el cual se obtendrá el faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento corresponderá a los saldos disponibles en el FDR - Compensación de Asignaciones Directas contenidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 606 de 2019 destinados a compensar las asignaciones directas por departamento y municipio de año 2018 o hasta agotar dicho fondo, de acuerdo con lo previsto en la parte final del inciso segundo del parágrafo transitorio 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

Anexo 2 del Decreto "Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas"

CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>47.812.766.325</b>
05000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	22.347.740.151
05001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	10.732.363
05021	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALEJANDRÍA (ANTIOQUIA)	2.474.224
05030	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AMAGÁ (ANTIOQUIA)	143.290.387
05034	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANDES (ANTIOQUIA)	7.297.091
05036	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)	2.158.886
05038	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANGOSTURA (ANTIOQUIA)	50.611.315
05040	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANORÍ (ANTIOQUIA)	93.431.318
05042	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANTIOQUIA)	5.455.976
05044	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANZA (ANTIOQUIA)	33.853.704
05055	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARGELIA (ANTIOQUIA)	146.141
05086	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BELMIRA (ANTIOQUIA)	3.282.654
05088	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BELLO (ANTIOQUIA)	3.306.238
05101	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)	1.896
05113	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BURITICÁ (ANTIOQUIA)	52.322.134
05120	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÁCERES (ANTIOQUIA)	604.640.581
05125	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAICEDO (ANTIOQUIA)	443.700
05129	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDAS (ANTIOQUIA)	3.186.870
05134	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAMPAMENTO (ANTIOQUIA)	193
05138	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAÑAGORDAS (ANTIOQUIA)	80.800.217
05142	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARACOLÍ (ANTIOQUIA)	29.235.592
05145	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARAMANTA (ANTIOQUIA)	2.422.151
05147	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CAREPA (ANTIOQUIA)	577.071
05190	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CISNEROS (ANTIOQUIA)	2.308.027
05206	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA)	586.144
05209	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CONCORDIA (ANTIOQUIA)	186.147
05212	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COPACABANA (ANTIOQUIA)	1.605.397
05237	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DON MATÍAS (ANTIOQUIA)	517.239
05240	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EBEJICO (ANTIOQUIA)	81.050
05264	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)	3.384.934
05266	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ENVIGADO (ANTIOQUIA)	291.263
05282	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FREDONIA (ANTIOQUIA)	57.449.893
05284	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FRONTINO (ANTIOQUIA)	84.354.631
05306	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GIRALDO (ANTIOQUIA)	22.211



CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR	CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
05310	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)	3.387.898	05847	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 URRAO (ANTIOQUIA)	862.074
05315	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUADALUPE (ANTIOQUIA)	3.820.742	05854	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VALDIVIA (ANTIOQUIA)	47.564.480
05318	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUARNE (ANTIOQUIA)	220	05858	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VEGACHI (ANTIOQUIA)	428.560.827
05321	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUATAPÉ (ANTIOQUIA)	79.363	05861	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VENEZIA (ANTIOQUIA)	10.035.588
05353	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HISPANIA (ANTIOQUIA)	618	05885	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YALI (ANTIOQUIA)	27.545.424
05360	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ITAGUI (ANTIOQUIA)	105.226	05890	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YOLOMBO (ANTIOQUIA)	3.514.066
05361	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ITUANGO (ANTIOQUIA)	34.501	05893	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 YONDÓ (ANTIOQUIA)	8.948.570.886
05368	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 JERICÓ (ANTIOQUIA)	1.760		<b>BOLÍVAR</b>	<b>42.880.204.756</b>
05376	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA CEJA (ANTIOQUIA)	175	13000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	16.237.207.927
05380	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)	119.750	13001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CARTAGENA (BOLÍVAR)	14.006.366.235
05411	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LIBORINA (ANTIOQUIA)	2.247.392	13006	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ACHÍ (BOLÍVAR)	62.610
05425	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MACEO (ANTIOQUIA)	2.384.812.611	13074	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR)	51.554
05440	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARINILLA (ANTIOQUIA)	69.604	13160	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CANTAGALLO (BOLÍVAR)	10.072.963.027
05483	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NARIÑO (ANTIOQUIA)	609.491	13300	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 HATILLO DE LOBA (BOLÍVAR)	5.292.336
05495	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NECHÍ (ANTIOQUIA)	571.016.758	13440	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARGARITA (BOLÍVAR)	11.602.299
05541	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PEÑOL (ANTIOQUIA)	58.858	13458	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONTECRISTO (BOLÍVAR)	478.516.756
05585	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO NARE (ANTIOQUIA)	3.711.465.543	13468	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOMPOS (BOLÍVAR)	2.151.459
05591	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)	691.148.303	13650	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN FERNANDO (BOLÍVAR)	11.078.159
05604	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 REMEDIOS (ANTIOQUIA)	1.253.116.694	13655	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JACINTO DEL CAUCA (BOLÍVAR)	13.983.696
05607	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RETIRO (ANTIOQUIA)	5.280.684	13670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PABLO (BOLÍVAR)	575.960.211
05615	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIONEGRO (ANTIOQUIA)	823.885	13673	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA CATALINA (BOLÍVAR)	55.996.142
05642	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SALGAR (ANTIOQUIA)	5.734	13688	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)	487.636.196
05647	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ANDRÉS DE CUERQUIÁ (ANTIOQUIA)	660.013	13744	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SIMITÍ (BOLÍVAR)	686.749.465
05649	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN CARLOS (ANTIOQUIA)	1.982.509	13780	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TALAIGUA NUEVO (BOLÍVAR)	234.586.685
05652	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN FRANCISCO (ANTIOQUIA)	626		<b>BOYACÁ</b>	<b>51.283.291.139</b>
05664	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PEDRO (ANTIOQUIA)	4.897	15000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	31.120.244.859
05667	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN RAFAEL (ANTIOQUIA)	3.094.654	15022	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ALMEIDA (BOYACÁ)	62.389.706
05670	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ROQUE (ANTIOQUIA)	120.097.664	15047	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 AQUITANIA (BOYACÁ)	7.838.496
05674	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN VICENTE (ANTIOQUIA)	143.712	15106	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BRICEÑO (BOYACÁ)	68.871.174
05736	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SEGOVIA (ANTIOQUIA)	2.447.603.304	15109	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENAVISTA (BOYACÁ)	64.231.230
05761	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOPETRÁN (ANTIOQUIA)	247	15114	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUSBANZÁ (BOYACÁ)	74.262
05790	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TARAZA (ANTIOQUIA)	3.296.763.402	15131	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDAS (BOYACÁ)	40.143.170
05809	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TITIRIBÍ (ANTIOQUIA)	218.542.930	15172	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHINAVITA (BOYACÁ)	84
05819	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOLEDO (ANTIOQUIA)	560.670	15176	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)	67.905.716
05842	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 URAMITA (ANTIOQUIA)	254.751	15204	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÓMBITA (BOYACÁ)	281.394
CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR	CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
15212	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 COPER (BOYACÁ)	64.836.482	15832	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUNUNGUÁ (BOYACÁ)	97.826.722
15226	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CÚTIVA (BOYACÁ)	5.691.659	15837	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TUTA (BOYACÁ)	22.800.311
15236	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIVOR (BOYACÁ)	143.759.125	15861	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VENTAQUEMADA (BOYACÁ)	6.756.069
15238	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DUITAMA (BOYACÁ)	2.618.377		<b>CALDAS</b>	<b>20.666.059</b>
15272	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 FIRAVITIBA (BOYACÁ)	3.877.274	17042	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ANSERMA (CALDAS)	83.103
15296	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GAMEZA (BOYACÁ)	42.685.641	17495	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NORCASIA (CALDAS)	6.773.508
15322	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUAETEQUE (BOYACÁ)	386.617	17541	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PENNSILVANIA (CALDAS)	49.860
15325	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 GUAYATÁ (BOYACÁ)	53.705.107	17614	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RIOSUCIO (CALDAS)	4.586.586
15401	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA VICTORIA (BOYACÁ)	65.018.271	17616	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RISARALDA (CALDAS)	14.603
15425	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MACANAL (BOYACÁ)	65.728.723	17662	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAMANÁ (CALDAS)	140.546
15442	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MARIPI (BOYACÁ)	136.926.357	17873	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 VILLAMARÍA (CALDAS)	9.017.852
15464	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONGUA (BOYACÁ)	35.819.084		<b>CAQUETÁ</b>	<b>1.258.799</b>
15466	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MONGUÍ (BOYACÁ)	48.468.139	18592	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO RICO (CAQUETÁ)	4.538
15476	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MOTAVITA (BOYACÁ)	4.735.524	18610	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN JOSE DEL FRAGUA (CAQUETÁ)	1.349
15480	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 MUZO (BOYACÁ)	159.181.491	18756	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOLANO (CAQUETÁ)	1.252.913
15491	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 NOBSA (BOYACÁ)	114.431.135		<b>CAUCA</b>	<b>3.160.049.160</b>
15507	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 OTANCHE (BOYACÁ)	138.770.437	19000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE CAUCA	1.680.974.477
15516	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAIPA (BOYACÁ)	154.979.412	19001	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 POPAYÁN (CAUCA)	2.630.655
15531	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAUNA (BOYACÁ)	135.390.714	19050	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 ARGELIA (CAUCA)	513.059
15537	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PAZ DE RÍO (BOYACÁ)	208.020.689	19100	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BOLÍVAR (CAUCA)	7.422.736
15542	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PESCA (BOYACÁ)	5.487.297	19110	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 BUENOS AIRES (CAUCA)	120.632.505
15572	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)	17.353.296.849	19137	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CALDONO (CAUCA)	794.892
15580	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 QUIPAMA (BOYACÁ)	174.336.092	19256	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL TAMBO (CAUCA)	83.404.882
15632	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SABOYÁ (BOYACÁ)	8.802.532	19355	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 INZÁ (CAUCA)	65.239.041
15676	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN MIGUEL DE SEMA (BOYACÁ)	9.207.700	19533	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 PIAMONTE (CAUCA)	1.037.230.600
15681	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ)	162.415.504	19701	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSA (CAUCA)	2.053.118
15720	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SATIVANORTE (BOYACÁ)	53.816.498	19780	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUÁREZ (CAUCA)	122.400.816
15759	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOGAMOSO (BOYACÁ)	144.998.041	19809	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIMBIQUÍ (CAUCA)	36.700.990
15761	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SOMONDOCO (BOYACÁ)	62.171.261	19821	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TORIBIO (CAUCA)	51.390
15774	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SUSACÓN (BOYACÁ)	2.715.489		<b>CESAR</b>	<b>54.151.127.052</b>
15790	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TASCO (BOYACÁ)	85.017.498	20178	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 CHIRIGUANÁ (CESAR)	28.643.732.210
15804	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIBANÁ (BOYACÁ)	704.595	20250	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 EL PASO (CESAR)	743.369.218
15806	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TIBASOSA (BOYACÁ)	11.719.691	20400	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)	23.711.439.310
15820	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TÓPAGA (BOYACÁ)	63.389.933	20614	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 RÍO DE ORO (CESAR)	520.151.331
15822	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TOTA (BOYACÁ)	818.708	20710	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SAN ALBERTO (CESAR)	531.788.313
			20787	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 TAMALAMEQUE (CESAR)	646.669











CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
99000	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 DEPARTAMENTO DE VICHADA	99.672.250
99524	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 LA PRIMAVERA (VICHADA)	986
99624	COMPENSACIÓN PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO ART. 2° ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2011 SANTA ROSALÍA (VICHADA)	72.727.087
TOTAL		767.506.982.436

## DECRETO NÚMERO 1144 DE 2019

(junio 26)

por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 104 de la Ley 1943 de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, revistió al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, de facultades extraordinarias, para regular (i) el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –UAE DIAN– denominado Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, (ii) la gestión y administración del talento humano de esa entidad, y (iii) todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad y causales de retiro de los servidores de la DIAN;

Que las facultades extraordinarias tienen como propósito garantizar la profesionalización y la excelencia de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –UAE DIAN– para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades, posibilidad de movilidad en la carrera sobre la base del mérito, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política;

Que en el presente decreto-ley se ejercen las citadas facultades extraordinarias.

### DECRETA:

#### CAPÍTULO I

##### Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13, 40-7, 125 y 130 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, el presente decreto-ley tiene por objeto regular el Sistema Específico de Carrera para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –UAE DIAN–, estableciendo el ingreso, la permanencia, la movilidad basada en el mérito, el desempeño, la acreditación de competencias, las situaciones administrativas y el retiro; con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos.

Parágrafo. Para todos los efectos de que trata el presente decreto-ley, se utilizará el acrónimo “DIAN” o el término “Entidad” para referirse a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –UAE DIAN–.

Así mismo, usará indistintamente los términos “Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario” y “Sistema Específico de Carrera Administrativa”.

Artículo 2°. *Carrera Administrativa.* El Sistema Específico denominado Carrera Administrativa de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, es un sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto garantizar el ingreso y el ascenso a los empleos de la DIAN en igualdad de condiciones, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria.

El sistema se compone de las normas e instrumentos de gestión que se encargan de garantizar el ingreso y ascenso a través de concursos y/o procesos de selección; el principio de estabilidad como garantía de imparcialidad en el ejercicio de las funciones del empleo público; la promoción y movilidad que obedezca a la necesidad de profesionalización y la adquisición y desarrollo de las competencias laborales.

El Sistema Específico denominado Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, se estructura de acuerdo con las necesidades que imponga el cumplimiento de las metas, los objetivos estratégicos y la misión de la Entidad.

Artículo 3°. *Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.* Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

- 3.1 Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.
- 3.2 Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias y de los procedimientos de evaluación del desempeño; y en la identificación, evaluación y acre-

ditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

- 3.3 Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.
- 3.4 La eficacia y eficiencia en la manera de organizar los empleos públicos, de tal forma que los perfiles profesionales se adecuen correctamente a las funciones y competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 3.5 La racionalidad en la asignación de las tareas, garantizando en todo momento que estas obedezcan a la posición jerárquica que el empleado de carrera ocupa en la Entidad y a la necesidad de adquirir nuevas habilidades laborales con el desempeño de las funciones.
- 3.6 La profesionalización traducida en una correcta identificación, definición, normalización y evaluación de competencias, que permitan el desarrollo o movilidad de los servidores de la DIAN.
- 3.7 La coordinación y cooperación constante entre los órganos encargados de regular, administrar, vigilar y gestionar el empleo público.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* El presente régimen es aplicable en su integridad al personal que desempeñe los empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De igual forma, el presente decreto-ley regirá para los empleados vinculados mediante nombramiento provisional u ordinario en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 5°. *Clasificación de los empleos de la DIAN.* Los empleos de la DIAN son de carrera administrativa, con excepción de:

- 5.1 Los de dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, señalados a continuación:
  - a) Director General;
  - b) Director;
  - c) Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero;
  - d) Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado;
  - e) Jefe de Oficina;
  - f) Subdirector;
  - g) Director Seccional;
  - h) Director Seccional Delegado;
  - i) Todos los demás empleos que se creen con denominaciones diferentes y que pertenezcan al nivel directivo.
- 5.2 Los empleos de asesor adscritos a los despachos de la Dirección General, las Direcciones de Gestión y demás direcciones del Nivel Central de la Entidad; así como los que impliquen especial confianza y que tengan funciones asistenciales o de apoyo para dichas direcciones.
- 5.3 Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.
- 5.4 Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personal de los servidores públicos de la DIAN.

Artículo 6°. *Provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Dirección de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera, y de las Jefaturas de División que la integren.* Los empleos de libre nombramiento y remoción de la Dirección de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera y de las Jefaturas de División que la integren, podrán ser provistos mediante nombramiento ordinario o a través de la figura de la Designación de Jefaturas tratándose de Jefaturas de División, con personal activo de la Policía Nacional, que sean comisionados para prestar sus servicios en la DIAN.

Así mismo, los empleos de Director Seccional cuya sede esté ubicada en cruce de frontera o terminal marítimo o fluvial podrán ser provistos mediante nombramiento ordinario con personal activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que sean comisionados para prestar sus servicios en la Entidad.

Cuando proceda la provisión de los empleos previstos en el presente artículo con personal activo de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares, según el caso, el régimen salarial y prestacional aplicable a dicho personal, mientras dure la comisión para la prestación de servicios en la DIAN, será el de esta última.

#### CAPÍTULO II

##### Entes y órganos competentes en la administración, vigilancia y para la gestión interna del Sistema Específico de Carrera Administrativa

Artículo 7°. *Entes y órganos competentes.* Son entes y órganos competentes para la administración, vigilancia y para la gestión interna del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, los siguientes:

- 7.1 De Administración y Vigilancia:  
La Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7.2 De Gestión Interna:
  - a) El Director General;
  - b) La Comisión de Personal;
  - c) La Escuela de Impuestos y Aduanas;